

Señores:

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO**

RADICADO: **2021-158**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO-FINECOOP**

DEMANDADO: **NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES**

ASUNTO: **CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL**

SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de la antefirma, actuando en calidad de apoderada judicial sustituta de la parte activa dentro del proceso de la referencia, conforme al memorial aportado al Juzgado en la fecha 16 de noviembre de 2021, y debidamente facultada como se evidencia en el Poder de sustitución, y por otra parte **NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES** identificado con cédula No 13921663, respetuosamente manifestamos que hemos llegado al siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

Primero: Entre las partes, NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES, en calidad de demandado, y la COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CRÉDITO-FINECOOP como accionante, se celebró contrato de mutuo en virtud del cual el demandado firmó los pagarés No. 191000364, No. 201000362, No.191001603 y No. 201000813.

Segundo: Que en razón al incumplimiento en el pago de las cuotas, la COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CRÉDITO-FINECOOP hizo exigible la totalidad de los créditos mediante el proceso que cursa en su Despacho, habiéndose librado mandamiento de pago y medidas cautelares decretadas.

Tercero: Que las partes han llegado a un acuerdo que permite la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR REESTRUCTURACIÓN de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 191000364, No.191001603 y No. 201000813; y POR PAGO TOTAL de la obligación contenida en el pagaré No. 201000362.

Cuarto: El demandado realizará el pago de esta última (pagaré No. 201000362) mediante la entrega de los títulos judiciales a favor de la suscrita SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO en calidad de Apoderada de la COOPERATIVA FINECOOP en el Proceso Ejecutivo que se tramita ante su Despacho.





ESPACIO EN BLANCO



Quinto: De acuerdo a lo anterior, las partes:

II. ACUERDAN:

Primero: La COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CRÉDITO-FINECOOP, en consideración a la voluntad de pago planteada por el señor NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES, ha decidido REESTRUCTURAR las obligaciones contenidas en los pagarés 191000364, No.191001603 y No. 201000813, mediante la restitución de plazo y condiciones.

Segundo: La COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CRÉDITO-FINECOOP, tendrá por descargada la obligación contenida en Pagaré No. No. 201000362 , recibiendo la suma de SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.877.058) , entendiéndose que con esta suma se tendrá totalmente a paz y salvo por todo concepto incluyendo costas judiciales y agencias en derecho.

Tercero: Para realizar el pago, el demandado NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES de manera libre e irrevocable solicita al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA que, de los dineros embargados puestos a disposición del proceso por parte de la entidad COLPENSIONES , se sirvan entregar a nombre de SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO identificada con C.C. 1098680365 y T.P. 249.148 del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte Actora COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CRÉDITO-FINECOOP, la suma de SIETE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$7.877.058).

Cuarto: Con el fin de coadyuvar el cumplimiento del presente acuerdo, la suscrita apoderada de la parte Actora solicita al Despacho, que los títulos judiciales que excedan la suma indicada en el numeral Tercero del presente Acuerdo, sean entregados a favor de la parte pasiva el señor NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES.

Quinto: Solicitamos que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del proceso y se ordene oficiar a las entidades correspondientes, esto es, al PAGADOR COLPENSIONES.

Sexto: Solicitamos respetuosamente al Despacho, que de común acuerdo se decreta la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN sin condena en costas, y renunciamos a términos de ejecutoria del Auto que decreta.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA PRIMERA
DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

PUBLICA D.E. COLOMBIA
10 de Agosto

Séptimo: Las partes de común acuerdo desistimos del memorial aportado en la fecha 10 de septiembre de 2021, mediante el cual se solicitó la suspensión del proceso y la entrega de títulos que pretendían tomarse como abono a las obligaciones.

Octavo: Los acá suscribientes manifestamos que cada uno de los compromisos vistos en el presente acuerdo tendrá fuerza vinculante luego de la entrega de las órdenes de pago en las condiciones descritas.

Finalmente, luego de darse cumplimiento a la totalidad de lo estipulado en los numerales 1° a 8°, las partes declararán REESTRUCTURADAS las obligaciones contenidas en los pagarés 191000364, No.191001603 y No. 201000813, mediante la restitución de plazo y condiciones. De otro lado, se declaran mutuamente a paz y salvo por todo concepto por los hechos que originaron el cobro y/o terminación de la obligación ejecutada mediante Pagarés No. 201000362.

De manera respetuosa solicitamos al Despacho tener como válido y procedente el presente acuerdo.

Se firma en la ciudad de Bucaramanga, en constancia de aceptación del presente acuerdo.

LA APODERADA DE FINECOOP,

SANDRA PATRICIA BÁEZ ALFONSO

C.C. 1098680365

T.P. 249.148 del C. S. de la Judicatura

EL DEMANDADO,

NESTOR EUGENIO SANDOVAL MORALES

C.C. 13921663

NOTARIA PRIMERA
DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

Ante el Notario Primero del Círculo de Bucaramanga Sder. compareció:

SANDOVAL MORALES NESTOR EUGENIO

Identificado con
C.C. 13921663

Y manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma.

Bucaramanga., 2021-11-22 16:51:09
CONTRATO DE TRANSACCIÓN
EXTRAPROCESAL

X
FIRMA

MAGNOLIA DIAZ GOMEZ
NOTARIA (E) PRIMERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

3669-7e8eb43c

Cod Verificación
a4h34

www.notariadelinea.com